

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2022-00192

Clase: ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Reunidas las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso y las que consagran los numerales 1 y 2 del art. 468 ídem, el Juzgado, de conformidad con lo previsto en el art. 430 *Ejusdem*, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía para la efectividad de la garantía real e favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **DIEGO ARMANDO MUÑOZ MUÑOZ y MARIA CAROLINA BENITEZ DIAZ** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

Pagaré N° 1033690271

1.-10.2270352, (UVR) correspondiente al total de las cuotas de capital en mora de los meses de diciembre de 2021 a junio de 2022, discriminadas en la pretensión (c) de la demanda.

2- \$7'965.301.03 por concepto de la totalidad de los intereses de plazo que se causaron sobre cada una de las cuotas de capital en mora relacionadas en el numeral anterior.

3. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de capital relacionadas en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas que se hicieron exigibles hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

4.- 46.9737,0507 UVR por concepto de saldo insoluto de capital.

5.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

6.-Oficiase a la DIAN, para lo pertinente

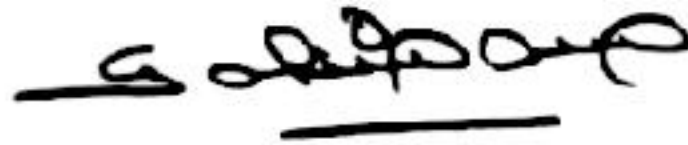
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

DECRÉTESE EL EMBARGO y SECUESTRO de los inmuebles indicados en la demanda. **LÍBRESE OFICIO** a la oficina de registro respectiva.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2.022, o en la forma que indican los arts. 291 y 292 del C.G.P. **Y PREVÉNGASELE** de que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Reconózcase a la abogada **Daniela Reyes González** profesional del derecho designada por la firma AECSA S.A. apoderada de Entidad ejecutante.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá ,D.C., La presente decisión es notificada por ESTADO ELECTRÓNICO en la página web de la Rama Judicial, (art. 9 de la Ley 2213 de 2.022.) La Secretaria, Gloria María G. de Riveros
--